

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de enero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 6561/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100159217**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 6561/17, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

b) Folio 0610100206817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100206817, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Que a partir del 1 de enero de 2014, entró en vigor el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), en ese sentido, durante el ejercicio fiscal 2015, esa dependencia emitió listados globales de personas físicas y morales que se ubicaron dentro del primer párrafo del artículo en comento, contenidos en los oficios: 500-05-2014-42915, 500-05-2015-1329, 500-05-2015-9219, 500-05-2015-10122, 500-05-2015-13023, 500-05-2015-18173, 500-05-2015-18375, 500-05-2015-24115, 500-05-2015-30926, 500-05-2015-31135, 500-05-2015-34025 y 500-05-2015-39322.

En virtud de lo anterior, solicito a esa H. Dependencia tenga a bien informarme, respecto de los listados antes mencionados, lo siguiente:

- 1. El listado global de personas físicas y morales que se ubicaron dentro del párrafo primero del numeral 69-B del CFF, durante el ejercicio fiscal 2015, y la resolución por la cual se les dio a conocer.*
- 2. El listado global de personas físicas y morales que lograron desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones, y la resolución por la cual se les dio a conocer.*





3. El listado global de personas físicas y morales que no lograron desvirtuar, y se ubicaron dentro de la lista definitiva conforme al tercer párrafo del diverso 69-B del CFF; así como la resolución por la cual se les dio a conocer.

4. El listado global de personas físicas y morales que impugnaron la resolución definitiva, señalada en el punto anterior, y obtuvieron la nulidad del acto.

5. El listado total global de personas físicas y morales de las cuales quedaron sin efecto alguno sus operaciones, derivado de la publicación de la lista definitiva, y la resolución por la cual se les dio a conocer."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, fracción VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, proporcionó información estadística en relación con los contribuyentes que en 2015, se ubicaron en el supuesto del artículo 69-B del CFF, de los que lograron desvirtuar y los que no, quedando sin efectos sus comprobantes fiscales, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, y señaló que los nombres de las personas morales o físicas referidas, pueden ser consultados en el portal de internet del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Asimismo, por lo que refiere a "(...) y la resolución por la cual se les dio a conocer a cada contribuyente (...)", indicó que la resolución individual que se emitió a cada contribuyente se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por su parte, la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, respecto del numeral 4 de la solicitud, manifestó que las unidades administrativas adscritas a la AGJ, cuentan con un sistema informático en el que se captura la información de los asuntos a su cargo, entre los que se encuentran los juicios contenciosos administrativos (juicios de nulidad), y que no es posible obtener un listado global de personas físicas y morales que impugnaron la resolución definitiva emitida en el procedimiento a que hace referencia el artículo 69-B del CFF, en virtud de que dicho sistema no cuenta con un campo de captura que permita identificarlos, por ende, tampoco se pueden identificar los juicios en los que el

Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) haya determinado la nulidad de la resolución definitiva emitida en el procedimiento mencionado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: resoluciones por las que se dio a conocer a cada contribuyente, que no lograron desvirtuar y se ubicaron en el supuesto del artículo 69-B del CFF.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) **Folio 0610100206917 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 08 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100206917, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:





"Que a partir del 1 de enero de 2014, entró en vigor el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), en ese sentido, durante el ejercicio fiscal 2016, esa dependencia emitió listados globales de personas físicas y morales que se ubicaron dentro del primer párrafo del artículo en comento, contenidos en los oficios: 500-05-2015-39237, 500-05-2016-6378, 500-05-2016-6283, 500-05-2016-15842, 500-05-2016-21479, 500-05-2016-27034, 500-05-2016-32291, 500-05-2016-36420, 500-05-2016-38655, 500-05-2016-38710.

En virtud de lo anterior, solicito a esa H. Dependencia tenga a bien informarme, respecto de los listados antes mencionados, lo siguiente:

1. El listado global de personas físicas y morales que se ubicaron dentro del párrafo primero del numeral 69-B del CFF, durante el ejercicio fiscal 2015, y la resolución por la cual se les dio a conocer.
2. El listado global de personas físicas y morales que lograron desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones, y la resolución por la cual se les dio a conocer.
3. El listado global de personas físicas y morales que no lograron desvirtuar, y se ubicaron dentro de la lista definitiva conforme al tercer párrafo del diverso 69-B del CFF; así como la resolución por la cual se les dio a conocer.
4. El listado global de personas físicas y morales que impugnaron la resolución definitiva, señalada en el punto anterior, y obtuvieron la nulidad del acto.
5. El listado total global de personas físicas y morales de las cuales quedaron sin efecto alguno sus operaciones, derivado de la publicación de la lista definitiva, y la resolución por la cual se les dio a conocer."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF y la AGJ, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, 141 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, fracción VII, del RISAT; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, proporcionó información estadística en relación con los contribuyentes que en 2016, se ubicaron en el supuesto del artículo 69-B del CFF, de los que lograron desvirtuar y los que no, quedando sin efectos sus comprobantes fiscales, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, así como de los contribuyentes impugnaron la resolución definitiva, y señaló que los nombres de las personas morales o físicas referidas, pueden ser consultados en el portal de internet del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Asimismo, por lo que refiere a "(...) y la resolución por la cual se les dio a conocer a cada contribuyente (...)", indicó que la resolución solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por su parte, la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, respecto del numeral 4 de la solicitud, manifestó que las unidades administrativas adscritas a la AGJ, cuentan con un sistema informático en el que se captura la información de los asuntos a su cargo, entre los que se encuentran los juicios contenciosos administrativos (juicios de nulidad), y que no es posible obtener un listado global de personas físicas y morales que impugnaron la resolución definitiva emitida en el procedimiento a que hace referencia el artículo 69-B del CFF, en virtud de que dicho sistema no cuenta con un campo de captura que permita identificarlos, por ende, tampoco se pueden identificar los juicios en los que el TFJA haya determinado la nulidad de la resolución definitiva emitida en el procedimiento mencionado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: resoluciones por las que se dio a conocer a cada contribuyente, que no lograron desvirtuar y se ubicaron en el supuesto del artículo 69-B del CFF.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100207117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100207117, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Que a partir del 1 de enero de 2014, entró en vigor el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), en ese sentido, durante el ejercicio fiscal 2017, esa dependencia ha emitido listados globales de personas físicas y morales que se ubicaron dentro del primer párrafo del artículo en comento, contenidos en los oficios: 500-05-2016-38728, 500-05-2017-2457, 500-05-2017-2521, 500-05-2017-2630, 500-05-2017-16054, 500-05-2017-16140, 500-05-2017-16234, 500-05-2017-16356, 500-05-2017-32098, 500-05-2017-32226, 500-05-2017-32156.

En virtud de lo anterior, solicito a esa H. Dependencia tenga a bien informarme, respecto de los listados antes mencionados, lo siguiente:

1. El listado global de personas físicas y morales que se ubicaron dentro del párrafo primero del numeral 69-B del CFF, durante el ejercicio fiscal 2017, y la resolución por la cual se les dio a conocer.
2. El listado global de personas físicas y morales que lograron desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones, y la resolución por la cual se les dio a conocer.
3. El listado global de personas físicas y morales que no lograron desvirtuar, y se ubicaron dentro de la lista definitiva conforme al tercer párrafo del diverso 69-B del CFF; así como la resolución por la cual se les dio a conocer.
4. El listado global de personas físicas y morales que impugnaron la resolución definitiva, señalada en el punto anterior, y obtuvieron la nulidad del acto.
5. El listado total global de personas físicas y morales de las cuales quedaron sin efecto alguno sus operaciones, derivado de la publicación de la lista definitiva, y la resolución por la cual se les dio a conocer."



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF y la AGJ, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69, del CFF; 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, fracción VII, del RISAT; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, proporcionó información estadística en relación con los contribuyentes que en 2017, se ubicaron en el supuesto del artículo 69-B del CFF, de los que lograron desvirtuar y los que no, quedando sin efectos sus comprobantes fiscales, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, y señaló que los nombres de las personas morales o físicas referidas, pueden ser consultados en el portal de internet del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Asimismo, por lo que refiere a "(...) y la resolución por la cual se les dio a conocer a cada contribuyente (...)", indicó que la resolución individual que se emitió a cada contribuyente se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por su parte, la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, respecto del numeral 4 de la solicitud, manifestó que las unidades administrativas adscritas a la AGJ, cuentan con un sistema informático en el que se captura la información de los asuntos a su cargo, entre los que se encuentran los juicios contenciosos administrativos (juicios de nulidad), y que no es posible obtener un listado global de personas físicas y morales que impugnaron la resolución definitiva emitida en el procedimiento a que hace referencia el artículo 69-B del CFF, en virtud de que dicho sistema no cuenta con un campo de captura que permita identificarlos, por ende, tampoco se pueden identificar los juicios en los que el TFJA haya determinado la nulidad de la resolución definitiva emitida en el procedimiento mencionado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom right]

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: resoluciones por las que se dio a conocer a cada contribuyente, que no lograron desvirtuar y se ubicaron en el supuesto del artículo 69-B del CFF.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100207417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100207417, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Que a partir del 1 de enero de 2014, entró en vigor el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), en ese sentido, durante el ejercicio fiscal 2014, esa dependencia ha emitido listados globales de personas físicas y morales que se ubicaron dentro del primer párrafo del artículo en comento, contenidos en los oficios: 500-05-2014-23982, 500-05-2014-23899, 500,05-2014-32574, 500-05-2014-37003, 500-05-2014-39046.

En virtud de lo anterior, solicito a esa H. Dependencia tenga a bien informarme, respecto de los listados antes mencionados, lo siguiente:



1. El listado global de personas físicas y morales que se ubicaron dentro del párrafo primero del numeral 69-B del CFF, durante el ejercicio fiscal 2014, y la resolución por la cual se les dio a conocer.
2. El listado global de personas físicas y morales que lograron desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones, y la resolución por la cual se les dio a conocer.
3. El listado global de personas físicas y morales que no lograron desvirtuar, y se ubicaron dentro de la lista definitiva conforme al tercer párrafo del diverso 69-B del CFF; así como la resolución por la cual se les dio a conocer.
4. El listado global de personas físicas y morales que impugnaron la resolución definitiva, señalada en el punto anterior, y obtuvieron la nulidad del acto.
5. El listado total global de personas físicas y morales de las cuales quedaron sin efecto alguno sus operaciones, derivado de la publicación de la lista definitiva, y la resolución por la cual se les dio a conocer."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF y la AGJ, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, fracción VII, del RISAT; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, proporcionó información estadística en relación con los contribuyentes que en 2014, se ubicaron en el supuesto del artículo 69-B del CFF, de los que lograron desvirtuar y los que no, quedando sin efectos sus comprobantes fiscales, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, y señaló que los nombres de las personas morales o físicas referidas, pueden ser consultados en el portal de internet del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Asimismo, por lo que refiere a "(...) y la resolución por la cual se les dio a conocer a cada contribuyente (...)", indicó que la resolución individual que se emitió a cada contribuyente se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por su parte, la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, respecto del numeral 4 de la solicitud, manifestó que las unidades administrativas adscritas a la AGJ, cuentan con un sistema informático en el que se captura la información de los asuntos a su cargo, entre los que se encuentran los juicios contenciosos administrativos (juicios de

nulidad), y que no es posible obtener un listado global de personas físicas y morales que impugnaron la resolución definitiva emitida en el procedimiento a que hace referencia el artículo 69-B del CFF, en virtud de que dicho sistema no cuenta con un campo de captura que permita identificarlos, por ende, tampoco se pueden identificar los juicios en los que el TFJA haya determinado la nulidad de la resolución definitiva emitida en el procedimiento mencionado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de acuerdo con lo siguiente:


Información clasificada: resoluciones por las que se dio a conocer a cada contribuyente, que no lograron desvirtuar y se ubicaron en el supuesto del artículo 69-B del CFF,

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.


Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.




No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT